

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 23 de enero de 1890.

Número 19.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

Enero.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Jueves 23.—San Ildefonso, Arzobispo de Toledo; san Juan, limosnero; santa Emerenciana, virgen y mártir.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

Cartas de Gabinete.

Poder Legislativo.

Sesión.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Acuerdos.

Secretaría de Hacienda. Acuerdos.—Resolución.

Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdos.

Gobernación.

Lista.—Detalle.

Fomento.

Licitación.—Planillas.

Sección Editorial.

Poder Judicial.

Minutas.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

ANUNCIOS.

#### SECCION OFICIAL.

#### CARTAS DE GABINETE.

HYPOLITE,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE

HAÏTÍ.

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Costa Rica.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el placer de poner en conocimiento de V. E. que la Asamblea Constituyente, en su sesión del 9 de octubre último, me ha

honrado con su alta confianza, llamándome por unanimidad de votos á la Primera Magistratura de la República. Al comunicar á V. E. este acontecimiento, siento una viva satisfacción al darle la seguridad de mi deseo sincero de mantener y fortificar más y más las buenas relaciones existentes entre ambos países. Aprovecho gustoso esta ocasión para manifestar á V. E. los votos que hago, lo mismo que mi Gobierno, por su felicidad personal y por la prosperidad de la Gran Nación, cuyos destinos le están confiados. Con estos sentimientos soy

*Grande y Buen Amigo de Vuestra Excelencia. muy atento amigo.*

HYPOLITE.

Refrendado. A. FERMÍN.

Hecha en el Palacio Nacional de Port au Prince, el 1º de noviembre de 1889, año 86 de la Independencia.

CARLOS DURÁN,

DESIGNADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Haïti.

Grande y Buen Amigo:

Por vuestra carta de Gabinete me he impuesto de que habéis sido llamado á la Primera Magistratura de esa República, por el voto unánime de la Asamblea Constituyente, en sesión celebrada el 9 de octubre del año anterior.

Al felicitaros por la prueba de alta confianza de que habéis sido objeto, tengo el placer de manifestaros que vuestros deseos de fortificar más y más las buenas relaciones que existen entre ambos países, encuentran de mi parte la más completa reciprocidad.

Hago votos por vuestra ventura personal y por el engrandecimiento de vuestra patria.

Con sentimientos de mi más alta consideración, soy

*de Vuestra Excelencia Grande y Buen Amigo.*

CARLOS DURÁN.

RICARDO JIMÉNEZ.

Escrita en el Palacio Nacional. San José, á 21 de enero de 1890.

### PODER LEGISLATIVO.

SESIÓN SÉTIMA extraordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día veintidós de enero de mil ochocientos noventa, con asistencia de los Diputados siguientes: Esquivel, Sáenz (A.), Tinoco (D.), Montealegre, Valverde, Esquivel (F.), Tinoco (F.), Carazo, Ugalde, Sibaja, García (P.), Mata Valle, Sáenz (P.), Dávila, Santos, Aguilar, Alvarado, González y Echeverría.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—El Diputado Tinoco pidió la revisión del párrafo 5º del artículo 16 del contrato celebrado para la construcción de un ferrocarril al Pacífico.

Se sometió al debate respectivo la petición anterior.

El Diputado Sáenz A., manifestó que según la práctica de la Cámara debe admitirse la revisión.

Pedida la votación quedó acordado que se revea el párrafo antes citado.

En seguida el Diputado Tinoco F., dijo: que el Congreso no debe entregar al extranjero las riquezas nacionales del país, porque le parece odioso colocar á los costarricenses en peor condición que á los extranjeros, porque tal disposición conculca las ordenanzas de minas que no han sido derogadas, porque no deben hacerse concesiones que las leyes vigentes garantizan á los naturales y extranjeros y porque no deben donarse riquezas que el país puede necesitar más tarde para fomentar la inmigración. Por estas razones hace moción para que se suprima del párrafo 5º, artículo 16, la parte final que dice: "y todas las riquezas naturales que en ella se encuentren pertenecen de derecho al concesionario sin necesidad de denuncia previo y sin que pierda su dominio por no explotarlos ó interrumpir los trabajos."

El Diputado Mata Valle observó que la modificación del señor Tinoco va más allá del límite que en sesión del día de ayer, dió á la moción que sobre el mismo objeto presentó á la Cámara, y se permite manifestar que cree indebido hacer excepciones en favor de personas determinadas que se opongan á lo que la ley dispone en general, aunque lo que acaba de decir no tiene por su parte otro fin que el de aclarar el punto que se discute.

El Representante Carazo repitió

la argumentación que sobre este punto expuso en la sesión anterior y rechazó la enmienda del señor Tinoco.

El Representante Valverde, manifestó: que la concesión de que se trata producirá inconvenientes que más tarde pueden impedir la buena organización del ramo de minas, y que por lo demás es de parecer que no se dé al concesionario más que lo que debe dársele, porque no hay razón que justifique la concesión de un privilegio con perjuicio de la generalidad.

El señor Presidente preguntó al autor de la moción si limita el alcance de ésta á los términos de la modificación propuesta por el Diputado Mata Valle en sesión del día de ayer, ó insiste en sostenerla con la extensión que ha querido darle.

El Diputado Tinoco F. refutó los argumentos del señor Carazo y contestó que sostiene su proposición en los términos que antes ha expuesto.

Se puso en discusión la moción anterior.

El Diputado Aguilar A. combatió el razonamiento del señor Tinoco, aceptó la modificación de que se trata en los términos propuestos por el Diputado Mata Valle, y la rechazó en la forma propuesta por el autor de la moción.

El Diputado Tinoco F. explicó la diferencia que existe entre su modificación y la del señor Mata Valle: dió razones para demostrar que no trata de hacer al concesionario de peor condición que á los demás, y que antes bien por dicha modificación quedan los extranjeros en iguales condiciones que los costarricenses.

El Representante Dávila opinó que el Congreso, para ser consecuente, debe otorgar al señor Smith iguales concesiones que las que se hicieron á las empresas de ferrocarril al Atlántico y á la frontera de Nicaragua.

El Representante González manifestó que solamente le llama la atención en el párrafo que se discute, el que no se señale al concesionario un término fijo para explotar las minas: que por lo demás no importa que se le den las riquezas naturales que las tierras contengan siempre que las extraiga y que no permanezcan indefinidamente ocultas, y en este concepto es de parecer que se suprima la frase que dispone que no perderá su dominio por no explotarla, y al efecto excita al autor

de la moción á que manifieste si acepta ó no esta reforma.

El Diputado Aguilar observó: que la discusión se sale del carril reglamentario, y suplicó á los Diputados que no introduzcan otras modificaciones á fin de llegar á un término.

El Representante Carazo de mejor acuerdo apoyó la modificación del señor Tinoco.

El autor de la moción contestando al señor González, dijo: que no debe señalarse término á la empresa para explotar las riquezas naturales, porque algunas de éstas, como las minas, están ocultas y tal vez el concesionario no llegue á averiguar su existencia hasta dentro de muchos años, y ésta es la razón porque las leyes de minería reservan el derecho de explotarlas al que las descubra. Insistió en que se suprima el párrafo citado y pidió se reciba la votación.

El Diputado Aguilar refutó los argumentos del señor Tinoco, y pidió repetición de la lectura de la modificación del señor Mata Valle.

Se dió por discutida la supresión propuesta por el Diputado Tinoco F., y fué desechada por mayoría de votos.

En seguida el señor Presidente interrogó al Diputado Mata Valle, si desea hacer la modificación de que se ha hablado en los debates anteriores.

El interrogado contestó afirmativamente y propuso su modificación en estos términos:

"Las tierras á que se refiere esta concesión, no estarán sujetas á otros gravámenes que los que pesan sobre las demás de la República, y todas las riquezas naturales que en ella se encuentren pertenecen de derecho al concesionario con sujeción á las leyes especiales".

El Diputado Esquivel (A.), apoyó la moción anterior y se puso en discusión.

El Representante Tinoco propuso se elimine de la modificación aludida la frase que dice: "pertenecen de derecho al concesionario", y al efecto, suplicó al señor Mata Valle se sirva aceptar esta variación.

El Diputado Sáenz A., objetó las ideas del señor Tinoco y combatió la moción del señor Mata Valle.

Se dió ésta por discutida y fué aprobada sin enmienda, quedando reformado el párrafo 5º del artículo 16 en los términos arriba mencionados.

(Continuará).

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 132.

Palacio Nacional.

San José, 21 de enero de 1890.

Vista la comunicación fecha diez y seis del corriente, dirigida por el señor Cónsul de su Majestad Británica, en la cual participa á esta Secretaría que ha nombrado Vice-

cónsul interino en puerto Limón, al señor William O. Richmond, durante la ausencia del señor Thomas H. Taylor, el señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

### ACUERDA:

Reconocer á dicho señor Richmond en el expresado carácter, y que en tal concepto goce de las exenciones correspondientes.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

## SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 13.

Palacio Nacional.

San José, 17 de enero de 1890.

Con presencia de la solicitud que el señor Licenciado don Félix A. Montero, en su carácter de Presidente de la Directiva de la Empresa Tipográfica, ha presentado á esta Secretaría á fin de que el Gobierno, con arreglo á la ley, dé su aprobación á la escritura pública y Estatutos de la indicada Sociedad, al señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

### ACUERDA:

Art. 1º.—Autorizar cuanto ha lugar en derecho la fundación de la Sociedad arriba expresada, cuya acta de fundación y Estatutos dicen así:

"Ante mí, Manuel Bejarano Solano, Notario Público de esta ciudad, y testigos que expresaré, comparecieron los señores que al final de esta escritura se dirán, y cuyas calidades también serán indicadas, y dijeron que presentan los Estatutos que regirán la Empresa Tipográfica que han formado y que dicen así:

### ESTATUTOS

DE LA

### EMPRESA TIPOGRAFICA.

#### CAPÍTULO I.

Objeto, nombre, duración y domicilio de la Compañía.

Art. 1.—Se establece una Sociedad anónima, que se llamará "Empresa Tipográfica;" su objeto es dedicarse á todas las operaciones propias de esta clase de establecimientos, y tendrá por órgano de comunicación un periódico que se ocupará de los intereses generales del país y de los particulares de la misma Empresa.

Art. 2.—La Sociedad durará diez años y no será rescindible durante ese término; pero puede prorogarse su duración á solicitud de los socios y por mayoría de votos.

Art. 3.—El domicilio de la Compañía es la ciudad de San José, capital de la República de Costa Rica.

#### CAPÍTULO II.

Fondo social, acciones.

Art. 4. El capital social de la Com-

pañía será por ahora de seis mil pesos, representado en sesenta acciones de á cien pesos cada una, que se emitirán como nominativas á favor de los respectivos socios, las cuales serán personales y sólo podrán cederse á uno de los socios ó á la misma Empresa.

§ único.—Las acciones se pagarán así: la quinta parte al contado y el resto por octavas partes mensuales, á contar desde el otorgamiento de la escritura de Sociedad, por cuyos pagos se dará al enterante un recibo parcial.—El título de la acción no se entregará hasta que no esté cubierta la totalidad de su valor.

Art. 5.—El capital social podrá aumentarse indefinidamente; y al efecto se emitirán acciones á favor de todos los que, presentados y admitidos, paguen su valor al contado.

Art. 6.—Tanto las ganancias como las pérdidas serán proporcionadas al número de acciones de cada socio.

§ único.—Para el cobro de los dividendos bastará la presentación de las acciones al Administrador.

Art. 7.—Cuando dos ó más personas posean una acción se harán representar por un apoderado común. La Sociedad no reconoce más de un accionista titular por cada acción de cien pesos. Este artículo es aplicable al caso en que falleciendo ó quebrando un accionista, tengan derecho varios acreedores ó herederos á la propiedad de una acción.

#### CAPÍTULO III.

Gobierno y administración.

Art. 8.—La Sociedad será representada por una Asamblea general de accionistas y ésta por una Junta Directiva.

Art. 9.—La Junta Directiva se compondrá de ocho miembros, cinco propietarios y tres suplentes, nombrados y amovibles por la Asamblea general.

Art. 10.—La remoción de un miembro de la Directiva antes del tiempo para el cual ha sido nombrado, se hará precisamente por resolución de la Asamblea general, en junta ordinaria ó extraordinaria, convocada especialmente al efecto.

Art. 11.—La Directiva elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Pro-Secretario, en la primera reunión de instalación. Tres miembros de la Directiva formarán *quorum* para celebrar sus sesiones, y en caso de empate el voto del Presidente decidirá.

Art. 12.—Los miembros de la Directiva durarán un año, y podrán ser reelectos con su consentimiento.

Art. 13.—La Junta Directiva se reunirá ordinariamente el día primero y quince de cada mes, sin perjuicio de hacerlo también extraordinariamente cada vez que los asuntos de la Empresa lo exijan.

Art. 14.—En ausencia del Presidente y Secretario, serán reemplazados por el Vice-Presidente y Pro-Secretario respectivamente, y en ausencia también de éstos, por los que nombre *ad hoc* la misma Junta.

Art. 15.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

1º—El nombramiento y remoción del Administrador y demás empleados de la Empresa;

2º—La Administración general y explotación de todo lo concerniente á la misma;

3º—El nombramiento ó remoción de uno ó más redactores del periódico;

4º—Examinar, aprobar ó glosar las cuentas de Administración,

5º—La designación del sueldo de todos los empleados;

6º—Acordar y emitir los reglamentos de administración y orden interior, y la vigilancia por la exacta ejecución de ellos y de éstos Estatutos;

7º—Convocar á Junta general de accionistas, ordinaria ó extraordinariamente, según lo reclamen los asuntos de la Empresa.

8º—Resolver las consultas de cualquier escrito que el Redactor ó Redactores sometan á su conocimiento;

9º—Vigilar por que en todas las publicaciones que se hagan en el periódico, se guarden las reglas exigidas por la civilidad y la decencia, impartiendo al efecto sus órdenes á los empleados respectivos;

10º—Resolver todas las consultas que el Administrador de la Empresa y Redactores del periódico crean conveniente hacerle;

11º—Presidir las sesiones de la Junta general de accionistas;

12º—Admitir ó no, por unanimidad de votos, los socios nuevos que se presenten por cualquier otro socio;

13º—Dar nombre al periódico de la Empresa.

Art. 16.—El cargo de miembro de la Directiva es obligatorio y gratuito, y es incompatible con el de Administrador y cualquiera otro subalterno.

Art. 17.—Para ser miembro de la Directiva se necesita ser mayor de edad y ser accionista.

Art. 18.—En caso de ausencia inmotivada ó falta de asistencia de algunos de los miembros de la Directiva por tres meses consecutivos, se procederá á su reposición por nueva elección, cesando en sus funciones el que la motive, pero si fuere por muerte, inhabilidad mental, ó por dejar de ser socio alguno de ellos, se hará la elección en el acto. Lo mismo se hará por mal manejo ó infracción de estos Estatutos por la Directiva, ó por cualquiera de sus miembros.

§ único.—En caso de falta del Administrador, lo repondrá en el acto la Directiva, exigiéndole las cuentas de su administración y la entrega por inventario de la maquinaria, libros, mobiliarios y demás enseres de la Empresa, sin permitirle que se retire, ni darle su finiquito sin que cumpla con estas prevenciones.

#### CAPÍTULO IV.

De la Junta General de Accionistas.

Art. 19.—Forman la Junta general de accionistas, todos los miembros de la Sociedad inscritos como socios fundadores ó que en lo sucesivo se inscriban como adquirentes de nuevas acciones.

Art. 20.—Son atribuciones de la Junta general de accionistas:

1º—Celebrar sesión ordinaria el primer domingo de enero y julio de cada año, y extraordinaria cuando el Presidente de la Directiva lo crea necesario, ó cuando diez ó más socios lo soliciten, haciendo la convocatoria por medio de un periódico y con ocho días de anticipación.

2º—Elegir entre los socios, en la sesión ordinaria de enero, los miembros de la Junta Directiva, en el número fijado en el artículo 9, ó en sesión extraordinaria, en los casos figurados en el artículo 18.

3º—Examinar el informe que debe presentar el Administrador.

4º—Dictar todas las ampliaciones, reformas ó enmiendas de estos Estatutos y las disposiciones que crea convenientes para la mejora, engrandecimiento y beneficio de la Empresa.

Art. 21.—La Asamblea general la

forman cualquier número de accionistas que concurren estando debidamente convocados, con tal que no baje de diez.

Art. 22.—Para que un acuerdo de la Asamblea general tenga fuerza de ley, es necesario que sea sancionado por la mayoría de los accionistas presentes. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá.

Art. 23.—Si á virtud de la primera convocatoria no se reuniere el *quorum* antes expresado, se hará nueva citación con el término de ocho días; y si aun así no se completare el número, se celebrará la sesión con los concurrentes, habiendo Presidente y Secretario, y en su defecto con los que ad hoc nombre la misma Junta.

Art. 24.—Cada accionista representa un voto en la Asamblea general, sea cual fuere el número de acciones que tenga.

#### CAPÍTULO V.

##### Del Administrador.

Art. 25.—El Administrador de la Empresa será nombrado y depuesto libremente por la Junta Directiva.—Su duración será por el tiempo de su buen desempeño y bajo las reglas que adelante se establecen.

Art. 26.—Para ser Administrador se requiere:

1º—Ser mayor de edad, de reconocida competencia, notoria honradez y responsabilidad.

2º—Residir constantemente en el domicilio de la Empresa.

Art. 27.—Son atribuciones y deberes del Administrador:

1º—Administrar y dirigir la Empresa de acuerdo con sus reglamentos y órdenes de la Directiva.

2º—Informar á la Junta Directiva en todas sus reuniones, de la marcha general de la Empresa.

3º—Cumplir y hacer que se cumplan y ejecuten los acuerdos y resoluciones de la Junta general y de la Directiva.

4º—Presentar mensualmente á la Directiva sus balances y cuentas á fin de que se acuerde lo que proceda.

5º—Vigilar constantemente la Empresa entera y proveer todo lo conveniente á su buen orden y conservación.

6º—Girar contra el Tesorero ó Banco respectivo, por sus sueldos y los de sus subalternos, como también por todos los gastos de conservación de la Empresa y demás eventuales acordados por la Directiva, todo con el visto bueno del Presidente de la Sociedad.

7º—Llevar la contabilidad de la Compañía en la forma más clara y conveniente, abriendo los libros necesarios, incluso un copiador de la correspondencia, comunicaciones, órdenes, etc.

8º—Hacer el canje de periódicos dentro y fuera del país.

9º—Abrir un registro de las acciones de la Sociedad.

10º—Enterar diariamente en el Banco ó Tesorería que al efecto haya designado la Junta Directiva, las entradas y productos de la Empresa.

#### CAPÍTULO VI.

##### Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 28.—El Presidente representará á la Empresa en todos sus actos judiciales y extrajudiciales, con las facultades concedidas á los mandatarios por el artículo 1253, Código Civil.

Convocará y presidirá todas las Juntas Generales y de la Directiva.

Dará cuenta anualmente á la Asamblea General del estado de los fondos

de la Empresa y de su administración interior.

Resolverá las consultas que le dirijan el Administrador de la Empresa y redactores del periódico, cuando hubiere un caso urgente y no fuere posible reunir la Directiva.

Art. 29.—El Vicepresidente ejercerá las mismas funciones y tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente en las faltas temporales de éste.

Art. 30.—El vocal de la Directiva ejercerá las mismas funciones y atribuciones del Presidente, á falta de éste y del Vicepresidente.

Art. 31.—El Secretario llevará los libros de acuerdos de la Junta General y de la Directiva y comunicará las disposiciones de éstas, y órdenes del Presidente de la misma.

Art. 32.—El Prosecretario tendrá los mismos deberes del Secretario, en ausencia ó impedimento de éste.

#### CAPÍTULO VII.

##### Disposiciones varias.

Art. 33.—La Empresa será de un modo solidario editor responsable del periódico, legal y moralmente.

Art. 34.—Aprobados estos Estatutos se procederá al otorgamiento de la escritura pública de Sociedad, á cuyo acto concurrirán todos los accionistas que quieran; pero para que ésta sea válida y sus estipulaciones obliguen á todos los demás suscritores del acta de fundación, y demás accionistas que posteriormente sean admitidos, basta la concurrencia de diez socios.

Art. 35.—Los deberes y atribuciones del editor y redactores del periódico, serán los que las leyes de imprenta y el Reglamento interior de la Empresa les señalen.

Art. 36.—Por falta de cumplimiento en el pago íntegro del valor de cada acción ó por la demora en el pago de las cuotas, queda á elección de la Directiva ó tener por retirado al socio omiso, perdiendo éste á favor de la Sociedad lo que hubiere enterado, ó exigirle el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo á las leyes.

Art. 37.—Todos los socios tienen perfecta igualdad de derechos y obligaciones, y además del contingente en dinero, por el mismo hecho de ser socios, contraen el compromiso formal de contribuir en cuanto sus ocupaciones y facultades se lo permitan, con el contingente intelectual para el sostenimiento del periódico.

Art. 38.—La infracción de estos Estatutos por la Directiva ó por cualquiera de los socios, podrá ser reclamada ante la Asamblea general.

Art. 39.—A la disolución de esta Sociedad por cualquiera de los modos aquí establecidos, la liquidación quedará á cargo de la Junta Directiva, en la forma establecida por las leyes, ó de una comisión que nombre la Asamblea general si lo creyere conveniente.

Agregan los comparecientes que el acta de fundación de la Sociedad á que se refieren los Estatutos preinsertos, dice así:

“En la ciudad de San José, á las doce del día veinticuatro de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Los que suscribimos; convencidos de la necesidad de proporcionar al país todos los elementos indispensables para el desarrollo de la prensa libre, que nuestra Carta Fundamental garantiza, hemos convenido en formar una Sociedad anónima que llevará por nombre “Empresa Tipográfica,” que tendrá por órgano de comunicación un periódico que se ocupará de los intereses particulares de la misma asociación

y de los generales del país.—La Sociedad se registrará por los Estatutos que al efecto se emitan, y será gobernada por un Directorio, con la suma de atribuciones que los mismos Estatutos le confieran. La Empresa empezará por ahora con un capital que no baje de cinco mil pesos, distribuido en acciones de cien pesos cada una, pagaderas la quinta parte, al contado y el resto por octavas partes mensuales. Las acciones serán personales y sólo podrán cederse en favor de uno de los socios ó de la misma Empresa.—La Sociedad durará diez años, será rescindible por el consentimiento unánime de todos sus miembros, y prorrogable por mayoría de votos. Cuando esté suscrito el capital hasta la cantidad de cinco mil pesos, se procederá á la formación de los Estatutos por una comisión que al efecto se nombre en Junta general, que con tal objeto se convocará, en lo cual hará *quorum* cualquier número de socios que concurren, no bajando de tres; y formados los Estatutos se elevará este convenio á escritura pública, á cuyo otorgamiento han de concurrir diez socios por lo menos, obligando no obstante, lo que en dicha escritura se estipule, de acuerdo con éstas bases y los Estatutos que se den, á todos los demás suscritores. Todos los que suscriban la presente acta se tendrán como socios en una acción por lo menos. El término para el pago, y demás detalles, se fijarán en los Estatutos.

J. Vargas M., Félix A. Montero, Víctor Orozco, J. M<sup>a</sup> Zeledón Jiménez, Inocente Moreno, José Joaquín Trejos, Joaqui. Iglesias, F. Aguilar B., Juan B. Quirós, F. Flores, Jqn. Aguilar, Juan J. Ulloa G., C. Mora A., José Monje Reyes, Demetrio Sannabria, Manuel A. Quirós, Tobias Zúñiga, Elías Jiménez, Rafael Pacheco, Tito Vargas, Pablo Quirós, Gregorio Martínez, Marcelino Solís, José Quirós, Bernabé Castro, Policarpo Trejos, José M<sup>a</sup> Zumbado, J. Lizano, Félix González, F. Blanco, Juan Bta. Bonilla, J. A. Quirós, Manuel Vargas R., J. M<sup>a</sup> Murillo, M. Bonnefil, J. Salazar, Juan W. Valenzuela, Juan Raf. Carazo, Carlos Sáenz, Juan R. Lizano, J. E. Pinto, Raf. Cañas, L. S. Jiménez, J. Zúñiga V., Santiago Zamora, Federico Jiménez, Guillermo Molina, Toribio Mora M., J. Alfaro, J. Mora Castro, Franco. Jiménez S., José Astúa Aguilar, Vidal Quirós, J. J. Madriz, A. Alvarado, Joaqui. Monje, P. J. Valverde, J. Muñoz V., Isidro Marín, Laureano Echandi, Cruz Mora R., Cérvalo Quirós.

En consecuencia, los infrascritos y los que han suscrito el acta preinserta, así como todos los que la suscriban, se obligan solemnemente á observar y cumplir, como ley de la Sociedad, en virtud de dicha acta, todas las convenciones contenidas en los Estatutos y acta referidos é insertos, y á cumplir estrictamente con todas las obligaciones que las leyes referentes á esta especie de contratos les atribuyen. Yo el infrascrito notario, hago constar que los otorgantes de esta escritura son los señores Doctor don Pánfilo Jesús Valverde Carranza, profesor de medicina; Licenciado don José Vargas Montero, don Félix Arcadio Montero Monje, don Víctor Orozco González, don José Joaquín Trejos Fernández, don Joaquín Aguilar Guzmán, don José Monje Reyes Gamboa, don Inocente Moreno Quesada, don Carlos Sáenz Esquivel, don José M<sup>a</sup> Zeledón Jiménez, profesores de derecho; Licenciado geómetra don Sérvulo Quirós Quesada, agrimensor; General don Pablo Quirós Jiménez, don

Juan Bautista Quirós Segura, don José Quirós Montero, don Juan M<sup>a</sup> Murillo, único apellido, don Santiago Zamora García y don Tito Vargas Castillo, agricultores; todos mayores de edad, casados y de este vecindario, con excepción del señor Zamora García, que lo es de Santo Domingo de Heredia. En este acto extendiendo un primer testimonio de esta escritura y lo entrego al Licenciado don José Vargas Montero. Percibo diez y ocho pesos por derechos de matriz y copia. Leído este documento á los comparecientes ante los testigos instrumentales Luis Castro, mayor de diez y ocho años, soltero, y don José Castellón, mayor de edad, casado, ambos escribientes y de este domicilio, á quienes lo mismo que á los otorgantes, certificado conocerlos y doy fe de estar todos en capacidad legal para ejecutar y autorizar este acto, lo oprobamos y todos firmamos en la ciudad de San José y en la oficina del Licenciado don Víctor Orozco, á las tres de la tarde del catorce de abril de mil ochocientos ochenta y nueve. En este estado doy fe de la entrega al actual Tesorero de la Sociedad, Licenciado don Inocente Moreno, de la cuota de veinte pesos, como quinta parte, pagadera al contado, según el párrafo único del artículo 4º de los Estatutos preinsertos, que cada uno de los comparecientes entera á cuenta de su acción, advirtiendo que el señor General don Pablo Quirós se ha suscrito por dos acciones, y los demás por una, cada uno, siendo por consiguiente de trescientos sesenta pesos la suma que se entrega á mi presencia. Leído lo nuevamente escrito á los otorgantes, ante los mismos testigos y á la misma hora, lo aprobaron. Manuel Bejarano, P. J. Valverde, J. Vargas M., Félix A. Montero, Víctor Orozco, José Joaquín Trejos, Joaquín Aguilar, José Monje Reyes, Inocente Moreno, Carlos Sáenz, José M<sup>a</sup> Zeledón Jiménez, Sérvulo Quirós, Pablo Quirós, Juan B. Quirós, José Quirós, José M<sup>a</sup> Murillo, Santiago Zamora, Tito Vargas, Luis M. Castro, José Castellón.

Es copia exacta de la escritura número cincuenta y dos, extendida del folio ochenta y uno, vuelto, al ochenta y nueve del libro segundo de mi protocolo, con la que fué confrontada ante los interesados y los testigos que suscriben, y resultó conforme. La extendiendo como primer testimonio de la licitud del Licenciado don José Vargas y la firmo en el mismo lugar y hora del otorgamiento de la matriz:—L. S.—Manuel Bejarano, P. J. Valverde, J. Vargas M., Félix A. Montero, Víctor Orozco, José Joaquín Trejos, Jqn. Aguilar, José Monje Reyes, Inocente Moreno, Carlos Sáenz, J. M<sup>a</sup> Zeledón Jiménez, Sérvulo Quirós, Pablo Quirós, Juan B. Quirós, J. M<sup>a</sup> Murillo, José Quirós, Tito Vargas, Santiago Zamora, Luis M. Castro, José Castellón.—Derechos de registro: dos pesos.—Devuelto: setenta y cinco centavos.—L. S.—San José, 24-5-89.—J. Montalto.

Art. 2º—En consecuencia y estando arreglado á Derecho el documento que precede, procédase á su inscripción en los registros correspondientes.

Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 240.

Palacio Nacional.

San José, 22 de enero de 1890.

Con presencia del expediente creado para el remate en pública subasta, del derecho de vender por cuenta del Gobierno, licores y tabacos en la comarca de Limón durante el término de dos años, á contar del día primero de febrero próximo en adelante, con vista de la convocatoria de licitadores para la celebración del respectivo contrato, según las bases publicadas en el número 301 y otros de La Gaceta Oficial; y por cuanto el señor don Walter J. Ford, en el día y hora señalados hizo postura ante el señor Juez de lo Contencioso-administrativo, ofreciendo hacerse cargo de la venta de dichas especies mediante la comisión de un cuatro por ciento (4 o/o) sobre el producto de la venta, bajo la condición de quedar exento del pago del timbre correspondiente á la escritura de contrato,

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aceptar la postura hecha por el señor don Walter J. Ford para vender por cuenta del Gobierno licores y tabacos en la comarca de Limón, durante el término de dos años, á contar del día primero de febrero próximo en adelante, mediante la comisión de un cuatro por ciento (4 o/o), que le será reconocida por el Gobierno, sujetándose á las condiciones establecidas en la licitación antes referida; y eximirle del pago del timbre correspondiente á la escritura de contrato, el cual será puesto por la Secretaría de Hacienda.—PUBLIQUESE.

De orden del señor Designado,  
el Secretario de Hacienda,

JIMÉNEZ.

Palacio Nacional.

San José, 22 de enero de 1890.

Traído á la vista el memorial de fecha 19 de diciembre último, en que el señor Francisco López García reclama del Gobierno la cantidad de quinientos cuarenta y tres pesos cincuenta y tres centavos (\$ 543.53), valor de una pequeña caja con relojes y cadenas de oro traída por el vapor "Alvena" de 9 de octubre del año próximo pasado, la cual, según el interesado, ha desaparecido de un armario perteneciente á la Aduana de Limón; vista la certificación expedida por el Administrador de la Aduana Central, en que consta que en el manifiesto de la carga del vapor "Alvena" de 9 de octubre citado, remitido por el Administrador de la Aduana de Limón, hay una partida que dice: "F. López.—Nº 25. 1 caja relojes de oro embarcada por J. Jurgis & C<sup>a</sup> de New York", y se cita además la factura con-

sular correspondiente; vistas las declaraciones tomadas para el esclarecimiento de tal pérdida, y por cuanto las de los señores Charles Grant, Agustín Lindo, Mauro Molina y Juan Bautista Vargas carecen de la armonía necesaria para formar juicio sobre ellas, y en la de Vargas se hace caso omiso de la cita que aparece de la de Lindo, quien dice que el Alcaide señor Juan Vargas estaba presente cuando él vió el bulto de relojes en el armario y dijo al Cabo del Resguardo don Mauro Molina, que siendo ese bulto lo más interesante, no lo había despachado; visto el informe del Administrador de la Aduana de Limón, el cual asegura que la Aduana no ha recibido la pequeña caja reclamada, y que en el respectivo cheque ó copia del manifiesto por mayor no está el bulto de relojes del señor García;

Considerando que, efectivamente, el simple hecho de figurar la caja en el manifiesto por mayor no constituye prueba de su llegada al Puerto de Limón, si no aparece en el cheque formado por los empleados encargados del recibo de las mercaderías, y que entre las razones expuestas con fundamento por el Administrador de la Aduana de Limón y las declaraciones de que se ha hecho referencia hay una oposición que hace imposible formar juicio y tomar una decisión acertada en este asunto;

Por lo expuesto

SE RESUELVE:

Ocurra el interesado señor García á los tribunales comunes en demanda de su derecho.

PUBLIQUESE.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 424.

Palacio Nacional.

San José, 21 de enero de 1890.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por la señorita Inés Vargas, del destino de ayudante de la escuela graduada de niñas del cantón de Grecia.—PUBLIQUESE.

De orden del señor Designado,

JIMÉNEZ.

Nº 425.

Palacio Nacional.

San José, 21 de enero de 1890.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de la escuela de varones de la villa de Atenas á don Isidoro Ramírez, en sustitución de don Nicolás Echeverría, quien pasará á prestar sus servicios como maestro auxiliar de la escuela graduada de niñas de la ciudad de Alajuela.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 426.

Palacio Nacional.

San José, 21 de enero de 1890.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

Estimando justas las razones en que funda don Abelardo Montes de Oca, maestro de la escuela del barrio de San Rafael de San Ramón, la solicitud que ha presentado para que se le exima de la obligación de concurrir á las conferencias pedagógicas,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 428.

Palacio Nacional.

San José, 21 de enero de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar á don Ascensión Montcada maestro auxiliar de la escuela graduada de varones de la villa de San Ramón, y á don Cleofas Sandoval, ayudante de la misma.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 429.

Palacio Nacional.

San José, 21 de enero de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar á don Juan Bautista Romero Casal, Director de la escuela graduada de varones del barrio de San Juan de esta ciudad, con la dotación de setenta pesos mensuales, debiendo imputarse el exceso á eventuales de esta Secretaría.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 430.

Palacio Nacional.

San José, 21 de enero de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar Director de la escuela graduada de varones de Escasú á don Josés Leal.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 431.

Palacio Nacional.

San José, 22 de enero de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar al señor don Ramón Fonseca Director de la escuela graduada de varones de la villa de la Unión, con el sueldo de ley.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 432.

Palacio Nacional.

San José, 21 de enero de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

I.—Ábrense un concurso para la provisión de cuatro becas en el Colegio Superior de Señoritas de esta capital, que durará hasta el día 5 de febrero próximo, y las cuales serán:

- Una por Cartago.
- id. id. Heredia.
- id. id. Alajuela.
- id. id. Puntarenas.

II.—Son condiciones indispensables para que una señorita pueda ser admitida al concurso las siguientes acreditadas con atestados satisfactorios á juicio del Ministerio de Instrucción Pública.

- a) Carecer de recursos propios ó de familia para adquirir la profesión del magisterio.
- b) Tener catorce años cumplidos;
- c) Ser sana, no tener defecto físico notable y observar buena conducta.
- d) Haber adquirido los conocimientos de lectura, escritura, ortografía, aritmética y geografía que se dan en las escuelas primarias (I al IV grado.)
- e) Comprometerse con la autorización de sus padres ó tutores, á servir al Gobierno durante dos años como maestras de enseñanza primaria, una vez que hayan adquirido el certificado de aptitud.

III.—La solicitud, escrita de pu-

ño y letra de la postulante y acompañada de los correspondientes atestados, se dirigirá al Ministro de Instrucción Pública.

IV.—Las alumnas electas tendrán derecho a recibir gratuitamente, durante dos años, la instrucción normal, según el plan y programas del Colegio, y a que por cuenta del Gobierno se les den los libros y útiles que necesiten para sus estudios.—Publíquese.

De orden del señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 433.

Palacio Nacional.

San José, 22 de enero de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aumentar con cincuenta pesos la dotación mensual del señor don Enrique Jiménez, profesor en la Escuela de Agricultura.—Publíquese.

De orden del señor Designado.

JIMÉNEZ.

**GOBERNACION.**

**LISTA**

adicional de las personas hábiles para desempeñar el cargo de jurado en esta provincia.

- Don Onofre Chaves.
- „ Guadalupe Espinosa.
- „ Cirilo Pilarte.
- „ Concepción Sánchez.
- „ Esteban Guillén.
- „ Jesús Cruz.
- „ Emilio Chavarría.
- „ Rudecindo Montiel.
- „ Encarnación Miranda.
- „ Froilán Baldioceda.

Gobernación de la provincia de Guanacaste. Liberia, enero 17 de 1890.

JUAN V. BUSTOS.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de julio del año 1888 se publica el siguiente

**DETALLE**

que presenten los infrascritos miembros de la Junta itineraria del barrio de la Concepción de esta ciudad, para la composición del puente de la acequia que atraviesa la calle de Juan Santa María, a veinte metros de la plazuela de dicho barrio.

Pedro Castro .....	\$ 10.00
Laureano Peñaranda .....	10.00
Ramón García .....	5.00
Agustín Solano .....	5.00
José M. Arias .....	2.00
Benito Arias .....	2.00

Suma.... \$ 34.00

Alajuela, enero 20 de 1890.

Rogado de Manuel Araya que no sabe firmar,

S JARAMILLO.

PATRICIO PÉREZ.

**FOMENTO.**

**LICITACIÓN**

Se convocan licitadores para la construcción de una alcantarilla cerca del río María Aguilar, bajo las condiciones siguientes:

1º

El trabajo será ejecutado conforme al dibujo del proyecto; la alcantarilla será construida de mampostería de ladrillo, sobre una longitud de 4 m 00 adelante de la extremidad de la cloaca actual.

2º

El contrato comprende:  
1º Las excavaciones necesarias para el establecimiento de la alcantarilla y el transporte de las tierras a 10 metros de distancia.

2º La mampostería de ladrillos tal como está indicado en el dibujo. (23 metros cúbicos poco mas menos.)

3º Trabajos necesarios para asegurar durante la construcción la salida de las aguas y los ademes necesarios para impedir la caída de las tierras en la fosa.

4º La hechura y puesta de la formaleta.

3º

Los ladrillos empleados serán duros, bien cocidos, bien moldados y sin quebraduras. Se deberá meterlos en el agua antes de emplearlos.

4º

La mezcla de cal, será compuesta de 3/5 de cal por 3/5 de arena.

5º

La mezcla de cemento será compuesta de 2/5 de cemento en polvo y 3/5 de arena.

6º

Toda la mampostería será ejecutada con mezcla de cal excepto la capa superior del piso y la hilada superior del fondo, que deben ser ejecutadas con mezcla de cemento.

7º

Las juntas de mezcla no deberán tener más de 0, m. 01 de espesor.

8º

La capa de cemento tendrá 0, m 03 de espesor y antes de aplicarla sobre la bóveda se deberá limpiar muy bien y mojar dicha bóveda.

9º

El trabajo deberá ser concluido antes del 1º de marzo de 1890.

Las propuestas se dirigirán a la Dirección General de Obras Públicas en pliego cerrado antes del día 1º de febrero del corriente año, día en que se abrirán y se hará la adjudicación.

Dirección General de Obras Públicas.—San José, enero 18 de 1890.

**Planillas de gastos hechos en jornales y compra de materiales en la Dirección General de Obras Públicas, en la segunda semana del mes de enero de 1890.**

		Días.	Precio.	Jornal.	Mezquijapa.
<i>Palacio Presidencial.</i>					
Carpinteros.	Jesús Castro .....	5	\$ 2-75	\$ 13-75	
	Víctor Salazar .....	6	1-50	9-00	
	Ingardín Badilla .....	4 1/4	2-00	8-50	
	Juan Varela .....	5	2-00	10-00	
	Damián Soto .....	5	1-10	5-50	
	Romualdo Barrantes .....	5	1-75	8-75	
	Romualdo Barrantes .....	5	1-75	8-75	
	Francisco Bonilla .....	4	0-90	3-60	
	Rafael Varela .....	4	0-70	2-80	
	Albañiles.	Rosario Gutiérrez .....	5	2-00	10-00
	Atº Córdoba .....	5	0-50	2-50	
	Florentino Chaves .....	5	1-50	7-50	
Pintores.	J. Pastor Díaz .....	2	1-50	3-00	
	Evangelista Jara .....	2	0-70	1-40	
Mandador.	Rafael Ulloa .....	5	2-00	10-00	
Albañil.	Alberto Chaves .....	5	0-60	3-00	
	Agustín Ramos syc .....				\$ 50-00
<i>Cuartel Principal.</i>					
Carpinteros.	Rafael Sanabria .....	5	2-50	12-50	
	Francisco Calderón .....	5	1-75	8-75	
	Vicente Hernández .....	5	1-40	7-00	
<i>Cuartel de Artillería.</i>					
Carpinteros.	Pedro Manzanares .....	5	1-10	5-50	
	Joaquín Porras .....	5	2-25	11-25	
	Delfín Castillo .....	5	2-50	12-50	
	Maurilio Castillo .....	5	2-00	10-00	
<i>Dirección de Obras Públicas.</i>					
Dibujante.	Domingo Gannetti .....	6	3-00	18-00	
	Alberto Navarro .....	6	3-00	18-00	
	Guillermo Gargollo .....	6	1-25	7-50	
<i>Imprenta Nacional.</i>					
Mandador.	David Romero .....	6	1-75	10-50	
	Albañil.	Rafael Gamboa .....	5 1/2	2-50	13-25
	José Carmona .....				
	Rafael Cerdas .....				
<i>Depósito de Materiales.</i>					
Carpinteros.	José Benavides .....	5	4-00	20-00	
	Eliseo Sojo .....	5	3-25	16-25	
	Justo Vargas .....	4 1/2	3-00	13-50	
	Juan G. Guevara .....	5	3-00	15-00	
	Joaquín Benavides .....	5	3-00	15-00	
	Joaquín Matamoros .....	5	2-75	13-75	
	Dámaso Córdova .....	5	3-00	15-00	
	David Camacho .....	5	2-25	11-25	
	Juan Selva .....	4	2-50	10-00	
	José T. Quesada .....	5	2-50	12-50	
	Juan Hernández .....	5	1-75	8-75	
	Juan Chaves .....	5	1-75	8-75	
	Francisco Umaña .....	4 1/4	2-50	10-65	
	Gregorio Sáenz .....	5	2-75	13-75	
	Francisco Castro .....	5	1-75	8-75	
	José Castillo .....	5	2-75	13-75	
	Vicente Varela .....	4	2-50	10-00	
	Antonio Pinceta .....	2	2-75	5-50	
	Francisco Bambloni .....	2	2-25	4-50	
	José Bolandi .....	5	1-00	5-00	
	Cenovio Vargas .....	5	1-00	5-00	
	Atilio Bartolini .....	5	1-50	7-50	
	Mecánico.	León Rojas .....	6	3-00	18-00
Albañil.	Rafael Cerdas .....	5	1-25	6-25	
Herreros.	Eliseo Quirós .....	5	2-50	12-50	
	Mariano Hernández .....	5	1-60	8-00	
	Tobías Hernández .....	5	1-00	5-00	
	Eloy Rojas .....	5	1-00	5-00	
Peones.	Rosendo Infante .....	5	1-25	6-25	
	Ernesto Quesada .....	5	1-25	6-25	
	Mercedes Solano .....	5	1-25	6-25	
	Manuel Palma .....	5	1-25	6-25	
	Martín Cordero .....	5	1-25	6-25	
	Antolino Salazar .....	5	1-25	6-25	
	Balbino Madrigal .....	5	1-25	6-25	
	Juan J. Montalvan .....	5	1-10	5-50	
	Juan R. Hernández .....	5	1-40	7-00	
Mandador General.	Gerardo Matamoros .....	7	5-00	35-00	
Mecánico.	Federico Muñoz .....	2 1/2	3-00	7-50	

	Días.	Precio.	Jornal.	Materiales.
<i>Diversos.</i>				
José Benavides syc.....				\$135-00
J. F. Lahman syc.....				37-20
Carmen Umaña syc.....				3-00
Macaya y Rodríguez syc.				72-70
F. Esquivel y C <sup>a</sup> syc.....				51-00
R. Jiménez F. syc.....				50-00
J. R. Mata syc.....				35-00
Ross y Lang syc.....				73-90
Juan Rodríguez y H <sup>o</sup> syc.				85-44
F. López y García syc ..				20-00

*Hospicio de Huérfanos.*

Albañiles.	José Muñoz .....	5	\$2-75	\$13-75
	Manuel Herrera.....	5	2-00	10-00
	Donato Trejos.....	5	0-55	2-75
	Eduardo Rodríguez.....	4½	0-70	3-15
	Francisco Bustos.....	5	0-75	3-75
	Daniel Ramírez.....	1¾	0-75	1-30

*Museo Nacional.*

Albañiles.	Juan Rojas.....	2	2-00	4-00
	Rafael Ramírez.....	5	2-75	13-75
	Rafael Sánchez.....	5	2-25	11-25
	Manuel Muñoz.....	5	1-00	5-00
	Rafael Ramírez h.....	5	0-50	2-50
	Froilán Muñoz.....	4¾	0-50	2-35

*Cárcel Pública.*

	Manuel Manzanares.....	4	2-75	11-00
	Julio Portugués.....	4¾	1-00	4-25

*Parque de Morazán.*

M. Gral.	Alfonso L. Chasse.....	6	3-25	19-50
Albañil.	Manuel Velazco.....	5	2-50	12-50
"	Jesús Mora.....	4¾	2-25	10-10
"	Jesús Zeledón.....	5	2-25	11-25
"	Simón Cantillo.....	5	2-25	11-25
"	Agustín Castillo.....	5	2-00	10-00
Peones.	Juan Figueroa.....	5	1-25	6-25
	Alejandro Tine.....	5	1-25	6-25
	Juan S. Rojas.....	5	1-25	6-25
	B. Mayorga.....	5	1-25	6-25
	Juan R. Mora.....	5	0-60	3-00
Jardineros.	Fidel Barbosa.....	5	2-00	10-00
	José María Solano.....	5	1-25	6-25
Mezclero.	Francisco A. Soto.....	5	1-25	6-25
Jardineros.	Juan Monje.....	6½	1-25	8-10
	Calasancio Fuentes.....	6½	1-25	8-10
	Juan Brenes.....	5	0-60	3-00
Mezclero.	Vicente Solano.....	5	1-25	6-25
Carreteros.	Custodio Barquero.....	5	2-50	12-50
	Pablo Díaz.....	5	2-00	10-00
	Ramón Madrigal.....	5	2-00	10-00

*Diversos.*

	Carlos Saví syc.....			\$ 65-00
	Gaspar Agüero syc.....			22-00

*Palacio Nacional.*

	José M <sup>a</sup> Villanea syc.....			20-00
--	---------------------------------------	--	--	-------

*Blanqueo de edificios.*

Según contrato.	Félix Pacheco syc.....			139-00
	Cirino Rojas syc.....			55-00

*Parque de Juan Santamaría.*

Encargado.	E. Flores.....	5	2-50	12-50
Peón.	Manuel Solís.....	5	1-00	5-00
	Frutos Umaña.....	5	1-00	5-00

*Liceo de Costa Rica.*

Albañil.	Calixto Solano.....	5	2-75	13-75
Peones	José Domingo Rojas.....	5	1-00	5-00
	Martín Solano.....	5	1-00	5-00
Mandador.	Guillermo Obando.....	5	1-75	8-75

*Diversos.*

	Manuel Molina syc.....			20-00
	Pedro Barahona syc.....			2-30

*Colegio Superior de Señoritas en construcción.*

	Días.	Precio.	Jornal.
Cuidandero.	Vicente Hoyo.....	5	\$1-25 \$6-25
	J. Pastor Díaz.....	3	1-50 4-50
	Evangelista Jara.....	3	0-70 2-10
	Juan Rojas.....	2¾	2-00 5-50
	Samuel Zeledón.....	4¼	1-50 6-75

*Diversos.*

	Constantino Albertazzi syc.....			\$ 250-00
	Enrique Henot syc.....			115-00

*Colegio Nacional de Alajuela.*

Mandador.	Francisco Oduber.....	6	3-00	18-00
Carpinteros.	Mercedes Rojas.....	6	3-75	22-50
	W. Badilla.....	6	2-25	13-50
	Felipe Cruz.....	6	1-75	10-50
	Juan R. Alvarado.....	6	1-50	9-00
	Manuel Alfaro.....	5	1-50	7-50
	Carlos Padilla.....	6	1-25	7-50
	Celedonio Alvarez.....	6	0-95	3-75
	José Rodríguez.....	6	0-50	3-00
Albañiles.	Julián Solano.....	5	3-75	18-75
	Manuel Selva.....	5	2-50	12-50
	Rafael Pineda.....	5	2-50	12-50
	Salvador Cruz.....	5	2-00	10-00
Peones.	J. M. Arias.....	5	1-25	6-25
	Faustino Conejo.....	5	1-00	5-00
	Célimo Barrantes.....	5	1-00	5-00
	Francisco Arias.....	5	1-25	6-25
	Santiago Solera.....	5	1-00	5-00
	Luis Zumbado.....	5	0-85	4-25
	Moisés Ramos.....	5	0-85	4-25
Boyero.	José M <sup>a</sup> Conejo.....	5	2-00	10-00

*Diversos.*

	José M <sup>a</sup> Soto syc.....			7-60
--	-----------------------------------	--	--	------

*Mausoleo del Licdo. J. Volio.*

Albañiles.	Cecilio Moya.....	5	4-00	20-00
	Alfonso Moya.....	5	2-25	11-25
	Benjamín Porras.....	2	1-00	2-00

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.

El Director General,  
LUIS MATAMOROS.

SECCION EDITORIAL.

En los días lunes y martes de la semana se verificaron en la villa de la Unión los ejercicios militares de tiro al blanco á que se refirió oportunamente el aviso de la Comandancia en Jefe publicado en la sección "Guerra" de este Diario Oficial.

El martes concurren al ensayo el señor Designado en ejercicio de la Presidencia, el Subsecretario de Guerra, el elegido para la Presidencia de la República en el próximo período, Licenciado don José J. Rodríguez, varios jefes militares y muchas otras personas.

Los ejercicios dieron muy buen resultado. Con el Krupp de campaña se tiró con acierto á 3,000 metros; á 5,000 no fué tan feliz el disparo. Con el Bange de campaña se dió en el propio blanco aun á 5,800 metros. Los proyectiles usados fueron los ordinarios de percusión.

Los jefes y oficiales que se

ocuparon del manejo de esas armas de artillería demostraron pericia digna de aplauso. En cuanto al instructor don Aristides Romain, la mejor alabanza que podemos ofrecerle es la relación que hemos hecho del feliz éxito del ensayo.

PODER JUDICIAL.

SALA 2<sup>a</sup> DE APELACIONES.

16 y 17.

1. En la causa criminal seguida contra Felipe Jiménez y Villavicencio, por lesiones, se declararon nulos el veredicto del Jurado de Calificación y la sentencia del Juez del Crimen de Alajuela, que en él descansa.

2. Se confirmó en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Juez 1<sup>o</sup> civil en primera instancia de esta provincia, en que declara con lugar el interdicto que sobre amparo de posesión estableció don Mateo Mora Bonilla contra el señor Tranquilino Torres.

3. En la causa seguida contra Florentino Cortés, por abuso de autoridad como Jefe Político de Santa Bárbara, para mejor proveer se dispuso que el Alcalde de aquel cantón certifique si el local destinado á la detención de los de-

lincuentes presta ó no seguridad al intento.

4. Se concedió á las partes el término común de cuatro días para presentar sus alegatos en la causa seguida contra Cipriano Villalobos Arce por el crimen de homicidio.

5. En la sumaria instruida para averiguar si don Deodoro González está ejerciendo sus funciones de Gobernador de Alajuela, sin prestar el juramento de ley, el magistrado instructor decretó dirigir exhorto al señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación á fin de que se sirva certificar si es cierto ó no el hecho denunciado.

Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal acerca de las sumarias siguientes:

6. Para averiguar la causa de la muerte de Cirilo Gudino.

7. Para investigar la causa de la muerte violenta del Cura de Puntarenas, don Manuel Zubiria.

8. Contra Juan Ruiz, por falsificación de una orden.

9. Contra Fulgencio Villalobos, por lesiones.

10. Contra José Chaverri, por amenazas de atentado.

11. Contra Ramón González, Tomás Lara y otros, por varios delitos.

12. Contra Bernardina Rojas, por amenazas de atentado.

13. Contra don David Romero, ex Jefe Político de Desamparados, por detención arbitraria.

14. Se confirmó el auto del Juez del Crimen de Heredia que declara sin lugar la solicitud de Ricardo Eduarte, reo de lesiones, para que se proponga su remisión al presidio de San Lucas.

15. En la causa seguida contra Roque Oviedo, por hurto, se acordó pedir al Juez del Crimen de Heredia constancia del fallecimiento del reo.

16. Se dispuso remitir al Juez del Crimen de Guanacaste, por no ser de la competencia de la Sala, la acusación establecida por don Jorge Alvarado y Rosales contra los individuos de la Junta electoral de la provincia, por prevaricato.

Secretaría de la Sala 2ª. Corte Suprema de Justicia. San José, enero 17 de 1890.

RAMÓN CORDERO,  
Prosecretario.

SALA 2ª DE APELACIONES.

20 y 21.

1. Para la vista de la causa seguida contra Lorenzo Arias Obando, por abigeato, se señalaron las doce del jueves treinta del corriente mes.

2. Por no haberse apersonado en esta instancia el defensor de Sebastián Vargas Campos, en la causa que le sigue por el delito de hurto, se nombró de oficio al pasante don Octavio Quesada, quien debe comparecer dentro de veinticuatro horas á aceptar el cargo y prestar el juramento de ley.

3. Se señalaron las doce del martes cuatro de febrero próximo para la vista de la causa seguida contra Benito Mora, por lesiones.

4. Se concedió á las partes el término común de cuatro días, para presentar sus alegatos en la causa criminal seguida contra Cristóbal Orozco, por amenazas de atentado.

5. Para resolver el recurso de apelación de hecho establecido por el señor Ramón Rojas Montero, en el juicio ejecutivo que en cobro de pesos le ha promovido el señor Lino Rojas Sequeira, se dispuso pedir los autos originales al Juez de primera instancia de Alajuela.

6. Se señalaron las doce del miér-

colos cinco de febrero próximo para la vista del interdicto que sobre amparo de posesión ha promovido don Eleodoro Paniagua contra doña Alicia Smith de Alvarado.

Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal sobre las siguientes sumarias:

7. Contra Rafael Elecuva y John Brown, por hurto.

8. Para averiguar si José Guzmán, cometió el delito de abigeato.

9. Contra Guillermo Villalobos, por amenazas de atentado.

10. Contra María Peregrina Loa y Argüello, por hurto.

11. Contra José Mª González Zamora, por allanamiento y abigeato.

12. Se señalaron para la vista de la causa seguida contra los soldados Francisco Campos y Pedro Rodríguez, por desertión del ejército, las doce del día veinticuatro del mes en curso.

Secretaría de la Sala 2ª. Corte Suprema de Justicia. San José 21 de enero de 1890.

RAMÓN CORDERO,  
Prosecretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

AVISO.

El señor José María Bermúdez Melendez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, albacea testamentario en la mortuoria de la causante Fermina Delgado León, que fué mayor de edad, viuda y de este vecindario, tomó posesión de su cargo previo el juramento de ley, á las diez de la mañana de este día.

Alcaldía primera del cantón de Escasú. 17 de enero de 1890.

VICENTE MONTERO V.

Provincia de Cartago.

Ramón Quesada y Coto, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de la posesión de la finca que se describe así: un potrero situado en "Toyogres", barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón; lindante: Norte, propiedad del Presbítero don Eduardo Pereira; Sur, camino en medio, ídem de Carmen Mata é ídem de la sucesión de doña Ana Cleto Arnes-to; Este, calle en medio, ídem de Mateo Ramírez; y Oeste, con el camino público que conduce de esta ciudad á la villa del Paraiso: constante de noventa y tres áreas, diez y seis centiáreas y veintisiete decímetros cuadrados; libre de gravamen, y vale cien pesos. En consecuencia, cito con treinta días de término, á las personas que se crean con derecho á la finca descrita, para que se presenten en esta Alcaldía á hacerlo valer. Esta finca fué adquirida por herencia de sus finados padres, Casio Quesada y Ramona Coto.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago. 14 de enero de 1890.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Eleodoro Trejos. J. Martín V.  
3-1.

En el juicio de sucesión de los señores Hipólito Macís y Martínez y María de Jesús Rojas y Salas, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultores y de este domicilio, se ha dictado providencia citando á los in-

terésados para que en junta que ha de realizarse en este Juzgado, á las doce del día seis del mes entrante, procedan al nombramiento de albaceas y conozcan del inventario practicado y de las reclamaciones pendientes.

Juzgado del crimen de la provincia de Cartago. 21 de enero de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco Mª Peña,  
Srio.

3-1.

Para que conozcan del inventario y avalúo practicados en el juicio de sucesión de Francisca Arrieta Araya, que fué mayor de edad, casada, de oficio mujeril y de este vecindario, los interesados se reunirán en este despacho á las doce del lunes tres del entrante febrero.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. 21 de enero de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco Mª Peña,  
Srio.

Para elegir albaceas en el juicio de sucesión de María de Jesús Mata y Oreamuno, que fué casada, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, se reunirán los interesados en este despacho á las doce del día treinta y uno del corriente.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. 21 de enero de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco Mª Peña,  
Srio.

Con noventa días de término se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la señora Francisca Barahona Rodríguez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que hagan valer el que tengan. El albacea provisional, señor Santana Barahona Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, hoy á las diez de la mañana aceptó y juró cumplir fielmente su encargo.

Alcaldía 1ª de Cartago, enero 20 de 1890.

VALERIO MORÚA.

Jenaro Sáenz, F. Meneses.  
3.-v.-1.

Leona Rojas Pérez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado pidiendo información de posesión de la finca que se describe así: Potrero de seis hectáreas, treinta áreas, de medida, situado en "Blanquillo", distrito sexto de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Bernardino Peralta; Sur, calle en medio, propiedad de José María Oreamuno; Este, ídem de Ramón Quirós; y Oeste, ídem de Elijo Mata. No tiene gravamen, ni carga real. Esta finca la hubo por herencia de su tío Jacinto Rojas, y vale doscientos pesos. Cito á las personas que tengan acciones en contra que deducir, para que se presenten á legalizarlas en el término de ley.

Alcaldía 1ª de Cartago, enero 21 de 1890.

VALERIO MORÚA.

Jenaro Sáenz, F. Meneses.  
3.-v.-1.

He señalado las doce del día cuatro de febrero próximo entrante, para que las partes interesadas en la mortuoria de Juana Brigida Quesada, único apellido, se presenten en este despacho con el objeto de que nombren albacea propietario y suplente.

Juzgado de 1ª instancia Civil de la provincia de Cartago.—Enero 21 de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco Mª Peña,  
Srio.

A la una del día treinta de los corrientes se ha de rematar en quien dé más en la puerta de esta oficina, esta finca: casa y solar sitos en el distrito sexto de este cantón, que miden: la casa que es construcción de adobe, madera redonda, diez metros de frente y cinco de fondo y el solar treinta metros de frente por igual fondo y otra casa contigua á la primera, de igual construcción, de seis metros de frente por diez de fondo. Linderos: Norte, propiedad de Luis Coto; Sur, ídem de Santiago Orozco; Este, ídem de Hipólito y Felipe Orozco; y Oeste, ídem de Francisco Pereira, calle en medio. Vale doscientos pesos toda la finca; pertenece á Joaquín Mata; y se vende para pagar á su acreedor Juan Vivas. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de Cartago. Enero 15 de 1890.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses, Jenaro Sáenz.  
3.-v.-3.

Provincia de Alajuela.

Con noventa días de término, y por segunda vez, cito y emplazo á todos los herederos é interesados en la mortuoria de Fermina Leitón Orozco, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en esta oficina á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Alcaldía de Atenas, 20 de enero de 1890.

RAF. HERRERA P.  
Isidoro Ramírez,  
Srio.

A las doce del día seis del entrante febrero tendrá lugar en esta oficina, una junta general de interesados en la mortuoria de Fermina Leitón Orozco, que fué de este vecindario, para que digan de inventario y avalúo de bienes practicados y nombren albacea propietario y suplente.

Alcaldía de Atenas, 20 de enero de 1890.

RAF. HERRERA P.  
Isidoro Ramírez,  
Srio.

3.-v.-1.

A las doce del lunes diez del entrante febrero, se ha de rematar en el mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: un terreno de agricultura y pastos, de cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, perteneciente al señor Santana Araya Murillo, situado en el barrio de Santiago del Oeste, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante dicho terreno: al Norte, río Curue-las en medio, terreno de Ramona Monje Sur, calle privada en medio, terreno de Ramón Villalobos; al Este, terreno de



# ALCANCE A LA GACETA NUMERO 19.

San José, 23 de enero de 1890.

## PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación, San José, á las doce del día once de diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

### RESULTANDO:

1.º—Que el señor Ramón Ramírez Oviado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Joaquín de Heredia, demandó en vía ordinaria ante el Juez de primera instancia de dicha provincia, á la sucesión del señor Vicente Agüero Quesada, representada por su albacea, señor Francisco Barrantes González, también mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario que el actor, para que se declare que dicha sucesión está obligada á respetar y pasar por el contrato de arrendamiento que celebró con el depositario de los bienes de la misma, señor Silvestre Castillo, el día dos de abril del año pasado, de una finca situada en San Joaquín de Heredia, para que se le entregue ésta y se le mantenga en la posesión de ella durante el término del contrato, y para que se le obligue á devolverle los frutos pendientes al tiempo en que se le despojó de esa finca, y se le satisfagan los daños y perjuicios que se le causaron con la falta de cumplimiento al contrato en referencia.

2.º—Que contestada negativamente la demanda por el demandado, éste reconvinó al actor sobre la nulidad del expresado contrato, cuya reconvencción fué contestada en sentido negativo; y tramitado el juicio conforme á derecho, el Juez resperido, por sentencia de las dos de la tarde del diez y siete de agosto último, de acuerdo con los artículos 731, 1283, 1298, 1310, 1317, Parte I del Código General, 548, 719, 729, 835, 886, 837 del actual Código Civil, 314, 1072, 1073 y 1105 del de Procedimientos Civiles, y fundándose en que el actor no ha comprobado los hechos y puntos fijados en la demanda, y en que el depositario de los bienes de la sucesión no tuvo facultades para celebrar el expresado contrato de arrendamiento, por cuanto sus funciones terminaron el primero de enero de mil ochocientos ochenta y ocho, pues según la nueva legislación, son los albaceas los administradores de los bienes mortuorios, absolvió de la demanda á la sucesión del señor Vicente Agüero y declaró nulo el contrato de arrendamiento de que se ha hecho mérito, con cargo al actor de las costas personales y procesales de este juicio.

3.º—Que el actor señor Ramírez apeló de ese fallo, y la Sala Primera de Apelaciones, en sentencia de las dos y media de la tarde del diez de octubre último, de conformidad con los artículos 1255 y 1263 del Código Civil, y fundándose en que el contrato de arrendamiento de que se trata, celebrado entre los señores Ramírez y el depositario Castillo, es válido y por lo tanto debe respetarse y cumplirse por la enunciada sucesión, pero que habiendo trascurrido el término del arriendo, debe prescindirse de la entrega de la finca y ordenarse la devolución de los frutos pendientes en la fecha en que fué desposeído el actor, y pagar á éste los daños y perjuicios procedentes de la inexecución del contrato, excepto los causados con motivo del costeamiento del juicio de restitución intentado contra el mismo arrendatario, por dimanar de un hecho ajeno del contrato; y en que la contrademanda carece de fundamento legal, revocó la sentencia apelada y declaró que la sucesión demandada debe devolver al actor los frutos de que se ha hecho mérito, ó su valor junto con los daños y perjuicios resultantes de la falta de cumplimiento del expresado contrato de arrendamiento; absolvió al demandado del pago de los ciento ochenta pesos, valor de los daños que quedan mencionados, y al actor de la contrademanda, siendo las costas procesales á cargo de aquel.

4.º—Que contra esa sentencia, interpusieron el albacea señor Francisco Barrantes y el actor señor Ramón Ramírez, el recurso de casación en cuanto al fondo del negocio, y á ambos les fué admitido, alegando el primero violación, interpretación errónea y aplicación indebida de las leyes citadas en la sentencia de segunda instancia, y de los artículos 731, 1277, 1283, 1286, 1298, 1310, 1314, 1317, Parte I del Código General, 335, 836 y 837 del nuevo Código Civil; y el segundo infracción de los artículos 1045, 1046, 1136 del Código Civil y 88 del de Procedimientos Civiles.

5.º—Que en los procedimientos se han observado todas las formalidades de ley, y

### CONSIDERANDO:

1.º—Que según la legislación civil anterior á la de mil ochocientos ochenta y ocho, el depositario judicial era el administrador de los bienes inmuebles confiados á su cuidado, y aun se le asignaba la parte de honorarios que debía percibir cada año sobre los productos de las fincas urbanas ó rústicas; de donde se desprende que estaba en sus facultades arrendar esas mismas cosas ó valerse de otra persona para que las administrase. Capítulos VI y VII, Libro III, Título XII, Parte I del Código General.

2.º—Que la legislación actual confiere explícitamente á los mismos depositarios la facultad de arrendar los bienes raíces. Artículos 1255 y 1363 del Código Civil.

3.º—Que en tal virtud el señor Silvestre Castillo pudo celebrar con el señor Ramón Ramírez el contrato de arrendamiento á que se contrae el presente juicio, y la Sala 1.ª de Apelaciones al declararlo válido en la sentencia recurrida, lo hizo en entera conformidad con las leyes que cita, las cuales no han sido infringidas, así como tampoco lo han sido las demás disposiciones legales que se citan por parte del señor Francisco Barrantes, y que son las que se enumeran en el resultando cuarto de este fallo.

4.º—Que relativamente á la casación que á su vez interpone el señor Ramón Ramírez, la sentencia se ajusta también á la ley, por cuanto el hecho de haber sido el señor Ramírez condenado en costas que ascendieron á ciento ochenta pesos en el interdicto de restitución que le promovió el señor Barrantes, y en que fué vencido, presupone que descuidó la justificación de su derecho ó que no tuvo razón en la defensa, y, además, siendo la condena en costas de la apreciación del Tribunal sentenciador, no sería posible hoy resolver a cepta de la justicia de su imposición, sin conocer del interdicto en su fondo.

5.º—Que una parte contratante no es responsable de los perjuicios que sufra la otra, cuando son originados por actos que ella misma y por su propia voluntad ha ejecutado.

6.º—Que por consiguiente no existe la incongruencia que se alega al absolverse á la sucesión de Vicente Agüero del pago de aquella suma, ni se han infringido tampoco las leyes que se mencionan en el recurso establecido por el señor Ramírez, y que se enumeran también en el resultando cuarto de este mismo fallo.

7.º—Que por lo expuesto, la sentencia de segunda instancia no es casable en ninguno de los dos conceptos alegados por los recurrentes,

POR TANTO, y con presencia de los artículos 980 y 983, Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, siendo las costas respectivamente de cada uno de los recurrentes. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Vicente Sáenz.—Mannel V. Jiménez.—Pedro León Pérez.—Frc. M. Fuentes.—Máximo Fernández.—Cipriano Soto, Srío.

Nota.—El Magistrado que suscribe acepta los resultandos anteriores y los considerandos, en cuanto conducen á declarar sin lugar la casación establecida por el albacea señor Franc. Barrantes González y respecto á la interpuesta por el señor Ramón Ramírez, emite su voto del modo siguiente.—Resulta de autos: 1.º que la posesión que la autoridad dió al al-

bacea de la finca arrendada, no se hizo saber al arrendatario quien se mantuvo en la que según contrato tenía legítimamente de la misma finca; 2.º que del expediente que se ha tenido á la vista, no consta que se empleara fuerza ni violencia para conservar la posesión, y los actos contrarios á la que se ordenó por la autoridad consisten, según lo que del mismo expediente consta, en el simple hecho del arrendatario de sembrar el terreno arrendado, y Considerando: 1.º que el albacea no debió tratar de entrar en formal posesión de un inmueble que otro poseía con mejor derecho, ni tuvo razón para establecer el interdicto de restitución cuando, por el contrario, como representante de la sucesión, estaba en el deber de conservar al arrendatario en tranquila posesión de la cosa arrendada; 2.º que tampoco era el caso del artículo 319 del Código Civil, porque de autos no consta que Ramírez ejerciera fuerza ó violencia para mantenerse en la posesión; 3.º que reconocida como ha sido por la Sala sentenciadora la validez del contrato de arriendo, y ordenada en consecuencia la devolución de frutos con daños y perjuicios, no hay razón para excluir los causados con el juicio de restitución, indebidamente establecido por el albacea contra el arrendatario, poseedor legítimo, por más que éste fuera vencido en él, pues la resolución dictada en el interdicto debía tener el carácter de precaria y ceder ante lo que en el juicio ordinario se determinara. Por lo expuesto, la sentencia de la Sala que excluye los gastos causados en el interdicto, desatiende las disposiciones de los artículos 1045, 1046 y 1136 del Código Civil, es incongruente y contradictoria, y debe ser casada de acuerdo con el inciso 4.º del artículo 963 del Código de Procedimientos Civiles.—Manuel V. Jiménez.—Cipriano Soto, Srío.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO.

SALA 1.ª DE APELACIONES.

Enero 16 y 17.

1. Se señalaron las doce del día treinta del corriente mes, para la vista del juicio ordinario sobre otorgamiento de una escritura entre José María Calderón y Juan Rafael Mora Chaves.

2. En el juicio ordinario sobre nulidad de unas escrituras, seguido por Juan Andrés Díaz contra Gabriela Alpizar y Jobita Arias, se dió traslado por seis días á ésta, para que conteste la expresión de agravios.

3. En el juicio ordinario sobre separación de bienes, establecido por Rafaela González Monje contra Melchor Leitón, se confirmó el auto apelado, en que se cita á las partes para sentencia, siendo de cargo del apelante las costas procesales del recurso.

4. En el juicio ordinario sobre separación de cuerpos, seguido por Florentina Alvarado contra Julio Sánchez, se confirmó el auto apelado, que declara sin lugar la solicitud del demandado para que se le exonere del pago de la pensión alimenticia y que se declare sin lugar la acción, siendo de cargo del apelante las costas del incidente en ambas instancias.

5. Para la vista del juicio ordinario sobre servidumbre de pasaje, entre Ezequiel Chinchilla y José María Ureña, se señalaron las doce del día treinta y uno del corriente mes.

6. En el juicio ordinario sobre nulidad del testamento otorgado por María Antonia Jiménez, seguido por María del Rosario Jiménez y otros, contra María Eulogia y Juan Jiménez, para mejor proveer, se previno á las partes que presenten dentro de tercero día el documento en que conste el nombra-

miento y aceptación del cargo del albacea señor Juan Jiménez.

Secretaría de la Sala 1.ª, Corte Suprema de Justicia, San José, enero 17 de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ R,  
Secretario.

DEPOSITOS judiciales de la Alcaldía de esta ciudad durante el mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Diciembre 26.—Giro n.º 3194 depósito hecho en el Banco de la Unión por los señores Pagés Cañas & Compañía, embargo preventivo contra bienes de don José León Fernández, por valor de doscientos siete pesos cuarenta centavos..... \$ 207-40

Alajuela, enero 8 de 1890.

LIZ GONZÁLEZ,  
Srío.

MOVIMIENTO de depósitos judiciales habidos en la Alcaldía de Atenas, durante el mes de diciembre último.

	Debe.	Haber.
1889.		
Diciembre 1.º—Saldo anterior.....	\$ 0-00	
Diciembre 28.—A giro n.º 3197 de depósito hecho en el Banco de la Unión, para trabar embargo preventivo en bienes de Juan Jhon, á pedimento de Adriano Acuña.....		9-60
Diciembre 31.—Saldo en caja giro n.º 3197.....		9-60
	\$ 9-60	\$ 9-60

Alcaldía única del cantón de Atenas, 2 de enero de 1890.

ISIDORO RAMÍREZ,  
Srío.  
Y.º B.º  
RAF. HERRERA P.

Las operaciones de contabilidad efectuadas por esta Alcaldía durante el mes de diciembre próximo pasado son las siguientes:

	Debe.	Haber.
1889.		
Diciembre 31.—Giro n.º 3,089. Depósito hecho por el señor Agapito Venegas, para responder embargo preventivo contra Luis Villalobos (cancelado).....		\$ 40-00
NOTA.—Durante el presente no ha habido ningún depósito.		

Alcaldía 1.ª de Alajuela, diciembre 31 de 1889.

RODOLFO ROJAS,  
Srío.

ESTADO de los depósitos judiciales habidos en la Alcaldía única de San Mateo, durante el mes de diciembre de 1889.

Diciembre 19.—Son data trece pesos sesenta centavos depositados por el señor Apolonio Valenciano, para responder á embargo preventivo en bienes de Agustín Quirós, en virtud de haber establecido el juicio correspondiente dentro del término designado por la ley..... \$ 13-60

Alcaldía de San Mateo, 1.º de enero de 1890.

EZEQUIEL ARCE.

### DEPOSITOS JUDICIALES.

1889.		
Diciembre 9.—A giro n.º 4220. Depósito á cargo del Banco de la Unión, perteneciente á las diligencias de embargo preventivo en bienes de Silva por valor.....		\$ 20-83
1889.		
Diciembre 14.—A giro n.º 3178 á c. Banco de la Unión. Depósito efectuado por Buenaventura Corrales para responder á la administración de una finca embargada á la sucesión de Epaninondas Uribe, por valor.....		750-15
1889.		
Setiembre 16.—A giro n.º 32577. c. Banco de la Unión. Depósito efectuado por doña Ramona S. de González y don Jenaro Cardona, perteneciente al juicio seguido por don Francisco Peralta por medio de su apoderado Licenciado don Andrés Venegas contra la sucesión de Pilar Mora, por valor de.....		500-00
1889.		
Diciembre 9.—Por retiro del giro n.º 4220. Entregado á don Ismael Odio.—Pertenece á las diligencias de embargo preventivo en el sueldo del Inspector de Escuelas don Rafael Odio por.....		20-83
1889.		
Setiembre 12.—Por retiro del giro número 1896. Entregado á don Manuel Solís; pertenece al juicio entre Solís y Juan Fernández. Fué verificado el depósito el 1.º de noviembre de este año, por valor de.....		40-00

1880.  
 Diciembre 14.—Por retiro del giro n° 3076. Entregado á don Luis Aburca.—Pertenece á las diligencias del juicio entre Mateo Calvo y Catalina Ortega, fué verificado el depósito el 9 de octubre de 1889. Por valor de... \$ 1000-00  
 1889.  
 Diciembre 14.—Por retiro del giro n° 3,128. Entregado á don Luis Aburca.—Pertenece al juicio entre Mateo Calvo y Catalina Ortega. Fué hecho el depósito el 9 de noviembre de 1889. Por valor..... 1.500  
 Diciembre 16.—Por retiro del giro n° 2802. Entregado á don Juan Montero.—Pertenece á la mortuoria de Manuela Rodríguez. Fué hecho el depósito el día 27 de abril de 1889. Por valor de..... 225-00  
 Diciembre 17.—Por retiro del giro n° 3097. Entregado al Licenciado don Andrés Venegas. Pertenece al juicio entre Franco Peralta y Andrés Brenes contra Pilar Mora. Fué hecho el depósito el 28 de octubre de 1889.— Por valor de..... 3.459-11  
 Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 1° de enero de 1890.  
 ALEJANDRO ZELAYA, Secretario.  
 Depósitos judiciales.

1888.  
 Abril 12.—A depósito hecho por el señor Joaquín Barrantes, en embargo preventivo contra José Moya. Recibo marcado con el n° 1 en esta oficina y expedido por el señor Administrador de Aduanas, al pie de la nota de esta Alcaldía, marcado con el número ciento cuatro..... \$10-00  
 Mayo 24.—Por retiro del depósito hecho por Joaquín Barrantes, en embargo preventivo contra José Moya, recibo marcado con el número 1 en esta Alcaldía y expedido por el Administrador de Aduanas de Puntarenas, al pie de la nota de esta Alcaldía, marcado con el número ciento cuatro; cuyo depósito fué mandado entregar al señor Barrantes, en oficio número ciento setenta y uno de fecha veinticuatro del presente mes, por haberse arreglado las partes..... \$10-00  
 1889. Octubre 12.—A depósito hecho por el señor don Aníbal Figueroa, en embargo preventivo contra Rafael Moya, recibo marcado con el número dos en esta oficina y expedido por el señor Administrador de Aduanas, al pie de la nota de esta Alcaldía, marcado con el número ciento ochenta y nueve..... 10-00  
 Diciembre 16.—Por retiro del depósito hecho por don Aníbal Figueroa, en embargo preventivo contra Rafael Moya, recibo marcado con el número 2 en esta oficina y expedido por el señor Administrador de Aduana de Puntarenas, al pie de la nota de esta Alcaldía, recibo marcado con el número ciento ochenta y nueve, cuyo depósito fué mandado entregar al señor Figueroa, en oficio número doscientos veinte y siete, de fecha catorce de diciembre corriente, por haber retirado el embargo el señor Figueroa..... 10-00  
 Alcaldía única de la ciudad de Esparta. Diciembre 31 de 1889.  
 FULGENCIO BRENES S.

AVISO JUDICIAL.  
 Han sido autorizados para el ejercicio de las funciones de Notario los Alcaldes de Desamparados, 1° y 2° de Escasú, éste con residencia en San-

ta Ana, cantón de Mora, Puriscal, San Mateo, San Ramón, Atenas, Naranjo, Grecia, Palmares, San Rafael, Santa Bárbara, Barba, La Unión, Paraíso y Esparta, que lo son respectivamente, don Agapito López, don Vicente Montero V., don Luis Muñoz, don José María Avila, don Nicomedes Rojas A., don Ezequiel Arce, don Pioquinto Quesada, don Rafael Herrera P., Pio Monje, don Enrique Cordero, don Luis Castaing A., don José M<sup>a</sup> Viquez, don Rafael Argüello, don Pio Murillo, don Eduardo Calvo, don Diego Corrales y don Uladislaw Guevara.  
 De acuerdo con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Notariado, la Corte Plena en sesión de ayer acordó retirar la autorización concedida á los señores Licenciados don José Joaquín Trejos, don Félix González y don Juan Rafael Mora para funcionar como Notarios Públicos, por no haber renovado la garantía de ley.  
 Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.—22 de enero de 1890.  
 CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.  
 A todos los interesados en la mortuoria de la señora Petronila Chaves, se hace saber: que se ha designado la una de la tarde del veintisiete del mes en curso para una junta general que tendrá por objeto que conozcan del reclamo de honorarios presentado por el anterior albacea.  
 Juzgado 1° civil y de comercio de la provincia de San José. Enero 17 de 1890.  
 MELCHOR CAÑAS.  
 Alejandro Jiménez C., Secretario.  
 3, v.—2

A quienes interesa se hace saber: que el señor Manuel Rojas y Quesada, mayor de sesenta años, casado, agricultor y vecino de Bustamante de esta villa, quien ha solicitado información para la inscripción de la finca siguiente: Un terreno cultivado de monte, constante de 1 hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, lindante: Norte, con calle privada en medio, propiedad de Melquiades Garro: Sur, ídem con propiedad de Venancio Garro: Este y Oeste, con propiedad de Inés Garro. Situada dicha finca en Bustamante de esta villa, distrito 1° cantón 3° de la provincia de San José. No tiene gravámenes, y vale \$50-00; hubo por compra al señor Luis Picado y Gamboa. Se señalan treinta días, para que los que tengan algún derecho en la finca descrita, se presenten á legalizarlo.  
 Alcaldía única. Desamparados, 17 de enero de 1890.  
 A. LÓPEZ.  
 J. Abraham Rodríguez B., Srío.  
 3.-v.-2.

A las doce del lunes diez de febrero próximo, se venderá al mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, el inmueble siguiente: casa de habitación de dos pisos, constante de trece metros, trescientos setenta y seis milímetros de frente, por quince metros cuarenta y ocho milímetros de fondo; y el terreno en que está ubicada, constante de cinco áreas,

cuarenta y nueve centiáreas, once decímetros y sesenta y ocho centímetros cuadrados, sito en la villa del Naranjo, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Alajuela; y lindante: al Norte y Oeste, con propiedad de Juan Corrales: al Sur, calle en medio, con ídem de Ignacio Blanco; y al Este, calle en medio, con ídem de don Francisco Oreamuno. Esta finca pertenece á la sucesión de José Alvarado y Valverde, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio; no está inscrita y se vende de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad. El inmueble descrito está valuado en dos mil quinientos pesos.  
 Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 17 de enero de 1890.  
 MARCELO BRENES.  
 Alejandro Zelaya, Srío.  
 3—2.  
 MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.  
 Convoa á todos los interesados en el juicio mortuorio de Josefa Morales y Aguilar, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del viernes siete de febrero próximo, con el objeto de proceder al nombramiento de albaceas definitivo y suplente.  
 Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 16 de enero de 1890.  
 MARCELO BRENES.  
 Alejandro Zelaya, Srío.  
 3—2.

Provincia de Cartago.  
 Ramón Quesada y Coto, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de la posesión de la finca que se describe así: un potrero situado en "Toyogres", barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón; lindante: Norte, propiedad del Presbítero don Eduardo Pereira; Sur, camino en medio, ídem de Carmen Mata é ídem de la sucesión de doña Ana Cleto Arnes: Este, calle en medio, ídem de Mateo Ramírez; y Oeste, con el camino público que conduce de esta ciudad á la villa del Paraíso: constante de noventa y tres áreas, diez y seis centiáreas y veintisiete decímetros cuadrados; libre de gravamen, y vale cien pesos. En consecuencia, cito con treinta días de término á las personas que se crean con derecho á la finca descrita, para que se presenten en esta Alcaldía á hacerlo valer. Esta finca fué adquirida por herencia de sus finados padres, Casio Quesada y Ramona Coto.  
 Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago. 14 de enero de 1890.  
 JOAQUÍN OREAMUNO.  
 Eleodoro Trejos. J. Marín V.  
 3—1.

En el juicio de sucesión de los señores Hipólito Macís y Martínez y María de Jesús Rojas y Salas, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultores y de este domicilio, se ha dictado providencia citando á los interesados para que en junta que ha de verificarse en este Juzgado, á las doce del día seis del mes entrante, procedan

al nombramiento de albaceas y conozcan del inventario practicado y de las reclamaciones pendientes.  
 Juzgado del crimen de la provincia de Cartago. 21 de enero de 1890.  
 JOSÉ GREGORIO TREJOS.  
 Francisco M<sup>a</sup> Peña, Srío.  
 3—1.  
 Para que conozcan del inventario y avalúo practicados en el juicio de sucesión de Francisca Arrieta Araya, que fué mayor de edad, casada, de oficio mujeril y de este vecindario, los interesados se reunirán en este despacho á las doce del lunes tres del entrante febrero.  
 Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. 21 de enero de 1890.  
 JOSÉ GREGORIO TREJOS.  
 Francisco M<sup>a</sup> Peña, Srío.  
 Para elegir albaceas en el juicio de sucesión de María de Jesús Mata y Oreamuno, que fué casada, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, se reunirán los interesados en este despacho á las doce del día treinta y uno del corriente.  
 Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. 21 de enero de 1890.  
 JOSÉ GREGORIO TREJOS.  
 Francisco M<sup>a</sup> Peña, Srío.  
 Con noventa días de término se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la señora Francisca Barahona Rodríguez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que hagan valer el que tengan. El albacea provisional, señor Santana Barahona Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, hoy á las diez de la mañana aceptó y juró cumplir fielmente su encargo.  
 Alcaldía 1<sup>a</sup> de Cartago, enero 20 de 1890.  
 VALERIO MORÚA.  
 Jenaro Sáenz, F. Meneses.  
 3.-v.-1.  
 Leonz Rojas Pérez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado pidiendo información de posesión de la finca que se describe así: Potrero de seis hectáreas, treinta áreas, de medida, situado en "Blanquillo", distrito sexto de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Bernardino Peralta: Sur, calle en medio, propiedad de José María Oreamuno: Este, ídem de Ramón Quirós; y Oeste, ídem de Elijo Mata. No tiene gravamen, ni carga real. Esta finca la hubo por herencia de su tío Jacinto Rojas, y vale doscientos pesos. Cito á las personas que tengan acciones en contra que deducir, para que se presenten á legalizarlas en el término de ley.  
 Alcaldía 1<sup>a</sup> de Cartago, enero 21 de 1890.  
 VALERIO MORÚA.  
 Jenaro Sáenz, F. Meneses.  
 3.-v.-1.